

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

RELACION de las Cartas de pago procedentes de suministros remitidas por el Pagador militar del 8.º distrito, correspondientes al 2.º trimestre del año próximo pasado, á que se refiere el Boletín oficial de 21 de noviembre último, núm.º 133, con expresion de lo que importaban las liquidaciones hechas por la Diputacion, la de las Cartas de pago, y las diferencias entre unas y otras, para que los Alcaldes de los respectivos pueblos á que pertenecen se presenten á recogerlas sin demora á fin de evitar perjuicios.

	Liquidacion de la Diputacion.		Idem de la Intervencion.		Diferencias en contra.		Idem en pro.	
Carrion.	4005	16	3993	27	11	13	»	»
Cisneros.	22	6	22	6	»	»	»	»
Hijosa.	53	8	53	8	»	»	»	»
Puebla de Valdavia.	53	8	53	8	»	»	»	»
Villamediana.	96	32	96	32	»	»	»	»
Cordovilla la Real.	27	28	27	28	»	»	»	»
Villada.	1196	18	1196	18	»	»	»	»
Ampudia.	118	28	118	28	»	»	»	»
Astudillo.	163	20	163	20	»	»	»	»
Cervera.	149	12	149	12	»	»	»	»
Herrera de Rio-pisuerga.	87	16	87	16	»	»	»	»
Frómista.	45	30	45	30	»	»	»	»
Monzón.	15	30	16	14	»	»	»	18
Autilla.	446	2	350	8	95	28	»	»
Torquemada.	395	17	394	2	1	15	»	»
Villobrigo.	464	27	461	30	2	31	»	»
Dueñas.	4859	13	4532	18	326	29	»	»
TOTAL.....	12202	5	11763	33	438	14	»	18

*Comandancia General de la Provincia
de Palencia*

*El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito
con fecha 8 del actual me dice lo que copia*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Guerra con fecha 22 de febrero próximo pasado me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.= El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Gracia y Justicia lo siguiente.=He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) de una esposicion documentada remitida por ese Ministerio este de mi cargo, en la cual se pretende que pues en Real orden fechada en 3 de setiembre de 1842 se decidió que D. José Grases, Gobernador militar entonces y Gefe político que habia sido de Madrid, compareciese á declarar en el sitio donde administraba justicia, y para que le habia citado el Juez de primera instancia de esta Corte D. Manuel María Basualdo, se obligase tambien ahora á una comparecencia semejante al Brigadier Sub-director del Colegio general militar D. Jaime Ruiz Abreu, que debia declarar en cierta causa criminal seguida por el Juez de primera instancia del Barquillo D. José María Montemayor. Tambien he dado cuenta á S. M. de otra comunicacion en que el Capitan General de Castilla la Nueva consultaba sobre el sitio en que debia prestar declaracion el Comandante graduado Capitan del mismo Colegio D. Timoteo Sanchez, á quien habia citado el Juez de primera instancia D. Miguel María Durán; y teniendo S. M. presentes las prerogativas que á los militares efectivos ó graduados de los empleos desde Sargento Mayor arriba fueron concedidas por la Ordenanza general del ejército y Reales órdenes del 12 de octubre de 1805 é igual fecha de 1839, atendiendo á que tal privilegio en nada se opone á lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 11 de setiembre de 1820, que fué abolida y despues restablecida en virtud del Real decreto de 30 de agosto de 1830, porque limitándose el citado artículo á exigir preste declaracion en toda causa criminal cualquiera persona citada al efecto como testigo, nada determina sobre el sitio en que deba celebrarse el indicado acto judicial, siendo por lo tanto infundadas las deducciones que en este punto quieran sacarse para contrariar lo que por otra parte se halla terminantemente declarado en repetidas disposiciones Reales: considerando asimismo S. M. que la Real orden de 3 de setiembre de 1842 no estaba de acuerdo con el dictámen del tribunal

supremo de Guerra y Marina que sostuvo cual ahora la insinuada prerogativa de los Gefes militares, ni tampoco sirvió mas que para resolver en caso particular de que declarase D. José Grases, y por cierto sobre asunto en que intervino como Gefe político que habia sido de Madrid, constando ademas en este Ministerio que en Real orden de 22 de setiembre de 1842, dirigida al Capitan General de Castilla la Nueva, le consideró la referida disposicion del dia 3 como decidiendo en un asunto puramente personal; y queriendo en fin S. M. se eviten contestaciones siempre desagradables, á que pudieran dar motivo las exigencias de los Jueces ordinarios por una parte, y la fundada resistencia de los Gefes militares por otra, se ha dignado conformarse con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina; y en su consecuencia tiene á bien mandar sean puntualmente cumplidas las espresadas Reales órdenes de 11 de octubre de 1805 y 1839, bien que haciéndose en cuanto á lo prevenido en ellas la modificacion á que dá lugar no estar aneja en el dia la presidencia de las Audiencias á los Capitanes Generales de las provincias, y por lo tanto se ha de entender que cuando los militares graduados de Comandantes, ó que tengan empleo efectivo de tales, y los demas superiores á estos en que comienza la gerarquía de Gefes por estar ahora suprimida la de Sargento Mayor, fueren citados por algun Juez de primera instancia para prestar declaracion en causa criminal concurran con este objeto aquellos y el Juez á la sala primera de la Audiencia territorial en horas en que se halle disuelto el tribunal; y que en las poblaciones donde no hubiese Audiencia pasen los unos á dar su declaracion y el otro á recibirla á las Casas Consistoriales.=De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para la debida publicidad.

En cumplimiento de lo que S. E. me ordena lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de marzo de 1845.=Gabriel de Huerga. =Sr. Gefe político de esta Provincia.=Insértese: Inguanzo.

Concluyen los Estatutos del Monte-pio de Tribunales.

Art. 82. Todos los que presenten la solicitud para ingresar en el Monte en dichos seis primeros meses, transmiten derecho á la pension si son admitidos, aunque su fallecimiento ocurra antes de cumplir el plazo que señala el art. 35.

Art. 83. Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones, el cual sin embargo se considerará íntegro para satisfacer los dividendos.

Art. 84. En atencion á las relevantes circunstancias que concurran en algunos individuos, cuya admision sea útil al Monte, la junta directiva queda autorizada por una sola vez para admitir hasta el número preciso é improrogable de diez que escedan de la edad de 55 años en el término de dichos seis primeros meses. Los individuos de esta clase pagarán por sus acciones el capital señalado á los que tienen 55 años.

Art. 85. La primera junta general se celebrará cuando haya admitidos cincuenta individuos.

Madrid 22 de diciembre de 1844.=Joaquin Francisco Pacheco.=Antonio Cabanilles.=Pablo Ramon de Aurrecoechea.=Francisco de Paula Lobo.=Vicente Hernandez de la Rua.=Francisco Mercedes Canencia.=Fermin de la Puente y Apezechea.=José María Julia.=Miguel de Azcarraga.=Simon García Olalla.=Jacinto Hermua.=Rafael Martinez Valladares.=Antonio Ramon Julia.

NOTA. Las solicitudes se presentarán en la oficina de recaudacion de costas de la Audiencia territorial de Madrid.

MODELO NÚM. 1.º

Solicitud para ingresar en el Monte.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

D. N (se espresará la profesion) de estado con hijos y hijas, residente en partido judicial de en la provincia de desea inscribirse en el Monte-pio de Tribunales por acciones, á cuyo efecto exhibe el documento que acredita su profesion, y acompaña la partida de bautismo original, por la que resulta ser natural de provincia de y hallarse en la edad de años.

El que suscribe se ha enterado con toda detencion de los Estatutos del mismo, y

siendo admitido, se obliga á observarlos en todas sus partes.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el individuo reside en esta corte espresará las señas de su habitacion, y si reside fuera indicará la persona que autorice para representarle y las señas de la casa donde esta viva.

MODELO NÚM. 2.º

Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

Doña N residente en partido judicial de en la provincia de viuda de D. N (se espresará la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el Monte-pio de tribunales, falleció el dia de de Conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo presenta los documentos siguientes:

Patente espedida á su esposo con el núm. Partida de su defuncion.

Ij. la de matrimonio.

Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.

Otra del cura párroco por la que resulta permanecer en el estado de viuda.

En su virtud espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se la declare y abone la pension á que tiene derecho, segun lo establecido en dichos Estatutos.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si la viuda no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

MODELO NÚM. 3.º

Solicitud para pedir la pension de horfandad.

D. N. tutor y curador de D. N y N residentes en partido judicial de en la provincia de hijos de D. N. (se espresará la profesion que ejercia) que se halla incorporado en el Monte-pio de tribunales, y falleció el dia de de conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo, presenta los documentos siguientes:

Patente espedida con el núm. á D. N padre de dichos huérfanos.

Partida de su defuncion y la de Doña N madre de los mismos.

Certificacion del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.

Partida de bautismo de los menores.

Testimonio por el que se acredita la tutoría y su discernimiento.

Certificacion del párroco por la que consta el estado de soltería de los huérfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno espediente para que se declare y abone la pension á que tienen derecho los espresados huérfanos, segun lo determinado en los Estatutos del Monte.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el tutor no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

OTRA. Las hijas mayores de edad, y los padres en su caso, presentarán por sí la solicitud en términos análogos y con las partidas necesarias.

PARTE NO OFICIAL.

CURSO COMPLELO DE FILOSOFIA,

ó compendio de lógica, matemáticas, gramática general, fisica experimental, química, geografía, filosofia moral, fundamentos de religion, historia general, historia particular de España y literatura. Por el Doctor D. JOSÉ SOMOZA Y LLANOS, del Gremio y Claustro de la Universidad de Madrid, Abogado de los Tribunales Nacionales y Sócio fundador del Instituto Vallisoletano.

PROSPECTO.

El estudio de la Filosofía, segun que hoy se enseña en las Universidades, comprende cuanto puede apetecer, no solo el que se dedica á una carrera, y que mira á aquella como base principal y preliminar de esta, sino todos los que deseen participar de la ilustracion de la época.

La obra que anunciamos al público, es de utilidad conocida para toda clase de personas que deseen adquirir verdadera instruccion en los ramos que comprende. Hasta ahora no hemos visto una obra que á la par que reuna en sí todos los conocimientos consiguientes á una educacion é instruccion fundamental, sea de fácil adquisicion y esté al alcance de todas las fortunas. Llenar este vacío y proporcionar mas particularmente á los principiantes un medio cómodo y sencillo de recorrer en breve tiempo todas las doctrinas de los cursos respectivos, es nuestro principal objeto: á él hemos consagrado multitud de vigiliass, que serán sobradamente indemnizadas con la satisfaccion que nos resultará de ver cumplidos nuestros deseos.

A este efecto se hará la publicacion de este compendio por entregas, formando el primer tomo las que comprendan las asignaturas del primer año, otro las del segundo, y otro las del tercero.

Puede hacerse la suscripcion indistintamente al primero, segundo y tercer tomo, segun convenga á los suscritores.

Cada entrega constará de 32 páginas en 8.º, de clara y correcta impresion, igual papel al del prospecto.

Saldrá la primera entrega el dia 1.º del próximo febrero de 1845, si se cuenta con el suficiente número de suscritores, y sucesivamente las demas, los dias 10, 20, y 30 de cada mes, con el objeto de que antes de finalizar el curso esté completa la obra si fuese posible.

El precio de cada entrega en Valladolid, llevado á casa de los señores suscritores, será de 3 reales, y 3 y medio en las provincias, franco el porte, adelantando unos y otros el importe de dos entregas por lo menos.

Los que se suscriban antes del 1.º de febrero obtendrán la ventaja de medio real menos por entrega.

Con la última entrega de cada tomo se repartirá una linda cubierta para su encuadernacion; y con la última de la obra un índice y lista general de señores suscritores.

Concluida la publicacion, costará cada tomo seis reales mas de lo que haya salido por suscripcion.

Se suscribe en Valladolid en la imprenta y librería de D. Dámaso Santaren, librerías de los hijos de Rodriguez y en la de D. Antonio Bassó.

En Palencia en la imprenta y librería de D. Gervasio Santos. — *Insértese: Inguanzo.*